

23 de Nov^{ra}

1100/21

Poumnon del Consejo
eng^o de p^ode informe
re
de la ap^o de la Concordia
allugar el piano



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Yo el Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Conzaga de Murcia de Jaen Senor de Vizcaya y de Molina de Alcazar de Segura y Juezes de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Salud y Gracia Sued que p[er] parte del Lugar del Barrio en ese Reyno Senor de Representado que por la esterilidad de los tiempos, pasadas guerras y actuales contribuciones experimento dho Lugar mucho

menos Cabo Inous propios y
tao de fuerte que no para pagar as
Acashe Corso las pensiones debent
gades y Conuencos resus Le
sos por Cuo moito paso a del
nar con Mos la Inscripura de
cordia de quehas presentaron, Otag
da In la Ciudad de Calatayud
seinte y quatro de Octubre del año p
sado de mil setecientos seinte y quat
ante Joseph de Rada es publico
del numero de Illas y Aprobada p
gn de Repo Franca de Malua Ordor a
esa nuestra Audiencia In nuebes
de mil setecientos seinte y xii
In virtud de Comision que para el
cedistes, duplicandonos que enate
zion a deder In beneficio de too
fuesemos seruido Aprouarla y En
framarla segun y como In ella se

Q

Contenia. O visto por los del
nro Consejo como q se dize p el
nro fiscal por Auto q proveyeron
Andrés y Rete de este mes. se acordó
Impedir esta nra Carta. Por
la qual mandamos que dentro de
quinze dias primeros siguientes de
como se sea presentada, Informes
alors del nro Consejo por mano de Dño
osco donno de Castilla nro fiscal, lo
que ha pasado y pasa Lerca y In
Vaxon de lo. Entendido In esta nra
Carta, Impresando con toda distri
cion y claudat sobre cada uno de los
Capitulos de la citada Concordia lo
que se apareciere mas arreglado, y se
co ofreciere In quanto a su Aprouar
a Cuo fin daxes que la p, decho lug
del frasco, la pres^{te}. In esa nra Audi

Y re^o In^o Vista a todo se
encara p^o q^o In^o Vista a todo se
probea y mande lo q^o Combensa. Que
asi lo nra^o Voluntad. Dada In^o Vista
a diez y nueve dias del mes de
Oct^o de mill setecientos y tres =
Hoy en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de
Oct^o de mill setecientos y tres =

Alas qual^o Vista
causado

Yo Don Joseph de Bordonaba, no a Cam^o de Rey nro S^o,
Lo dice Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,

Yo Don Joseph de Bordonaba,
Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,



Yo Don Joseph de Bordonaba,
Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,

Yo Don Joseph de Bordonaba,
Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,

Yo Don Joseph de Bordonaba,
Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,

Yo Don Joseph de Bordonaba,
Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,

Yo Don Joseph de Bordonaba,
Escrivan por su m^o con acuerdo a los de su Cons^o,



Delante marañés.

SELLO VARTO VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Yo Beltrán López en nombre del lugar del
famoso de quien tengo poder en esta Real Audiencia
ante V. M. en la mejor forma que haia lugar digo que
mi parte ha obtenido de su Magestad y S. de su Real
Consejo la Real provision que presento. Por la que se
sirve mandar que dentro a quince dias se remita a
frente sobre la Concordia pactada entre mi parte y
sus Causales que igualm^{te} presento

A V. M. pidiendo que las haia por presentadas y se sirva
en mandar se cumpla con su contenido. E hubiere
se me entregue esta Concordia que su Magestad y S. me
que pido sea

Yo Beltrán López

Laraque y Nos veinte y tres de Mayo de 1754

Obedese el orden del Consejo y mencionado
pedim. con el respeto y veneracion debida y de cum-
pla y encause en todo y por todo lo que por ella se man-
da. Y libese al Sr. D. Diego Franco de Cellala
y registrada en los libros de Averas de porra
original en el Archivo de esta Audiencia

Informe sobre el
caso de la
del fardo

Por una Real cedula de su Magestad de 12 de Julio
de 1754, se dio a entender de mandar a
esta Audiencia, que en forma sobre el contenido
de la Concordia establecida entre el Lugar de Laraque
y sus Arrendadores Censualistas; para cuyo fin
se ordena tambien, que se mande presentar la ori-
ginal Concordia, y decir en su vista lo que pare-
ciere mas arreglado, y se efectuere en quanto a su
aprobacion, para en vista de todo proveer lo que
mas convenga.

En cumplimiento de esta Audiencia, que es cierto
se celebró una Concordia entre las mismas
Partes con reciproca satisfaccion, y consentimiento
para su modo de pagar, segun las proporciones, que
permitiese el estado material de este Lugar, y la di-
ferencia de Cuentos, impuestos unos como Censos
regulares segun la forma antigua: y otros con
mas privilegio, especiales hipotecas, y particular
obligaciones de algunos vecinos, y aun de este mismo
Cabildo. Dicho de su Iglesia Parroquial, sin
cuyas seguridades ni se subieran socorridos ni



podido satisfacer las Urgencias Comunes, que ven
daderamente experimentaba aquel Pueblo, como
otros muchos, a que no bastaban los fondos actuales
de sus Alcajaldes.

Y pues se halla discreta providencia así para la
paga de mas, y otras pensiones, como para sus
y redimiere los mas privilegiados, y executivos Cas-
altos, primero que los demas regulares, y antiguos,
con la Cesion estipulada por tiempo de veinte
años de los frutos, y utilidad, que pudieran dar en
ellos sus Propios con moderada, y temporal aser-
nacion, o reserva de alimentos: pareció digna de
aprobacion en esta Audiencia, aunque sujeta de
empezo y dependiente de la Superior, y necesaria de
V. M. para su firmada, y establecimiento.

En cuya atencion, así como entonces pareció razona-
ble y proporcionada la transacion, y providencia
tomada por los mismos interesados para su esta-
bilidad, y cumplimiento: tambien agora reconoce lo
mismo esta Audiencia en el examen de sus Capítulos,
y en la forma y practica de sus liciones, y paga,
para ser digna de la aprobacion de V. M. si
así fuere de su real agrado. Zaragoza y Pobla
entre 2 de 1726